

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Doc. N° 2961666

Exp. N° 1881550

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

R.D.R. N° 097-2021-DIREPRO-LIMA/EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO PESQUERO

LICENCIA PARA LA OPERACIÓN DE PLANTA DE PROCESAMIENTO PESQUERO ARTESANAL Y/O PROCESAMIENTO PRIMARIO

Huacho, 01 de Julio del 2021

Visto el Expediente N° 1881550 y Documento N° 2925444 de fecha 24 de junio del 2021 presentada por la Empresa ELEMENTAL FISHING E.I.R.L. Representada por su Gerente General el Sr. Javier Leonardo Ríos Gonzales, solicitando renovación de Licencia para la Operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal y/o Procesamiento Primario;

CONSIDERANDO:

Que mediante el escrito del visto la Empresa ELEMENTAL FISHING E.I.R.L. con RUC N° 20407860153 representada por su Gerente General el Sr. Javier Leonardo Ríos Gonzales solicita Renovación de Licencia para la Operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal y/o Procesamiento Primario para la elaboración de abono orgánico a partir de desechos y descartes de recursos hidrobiológicos con 2.00 toneladas/día de capacidad en su establecimiento de procesamiento artesanal ubicado en la Av. San Martín S/N, Zona industrial de Carquin, Distrito de la Caleta de Carquin, Provincia de Huaura y Departamento de Lima.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 014-2020-DIREPRO-LIMA/EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO PESQUERO de fecha 31 de enero del 2020 se le otorga a la Empresa ELEMENTAL FISHING E.I.R.L. Licencia para la Operación de Planta de Procesamiento pesquero artesanal y/o procesamiento primario para elaboración de abono orgánico a partir de desechos y descartes de recursos hidrobiológicos con vigencia de un (1) año, y habiéndose vencido dicha licencia, la Empresa ELEMENTAL FISHING E.I.R.L. solicita renovación de la misma;

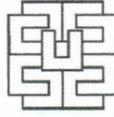
Que, de acuerdo al procedimiento N° 231 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lima, aprobado por O.R. N° 011-2013-CR-RL y actualizado mediante R.E.R. N° 158-2016-PRES, se establece los requisitos para la obtención de Licencia para la operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal y/o Procesamiento Primario;

Que, la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977 establece en el numeral 1 del Artículo 28, que el procesamiento se clasifica en Artesanal, cuando se realiza empleando instalaciones y técnicas simples con predominio de trabajo manual. Asimismo, en el Reglamento de la Ley General de Pesca, numeral 118.1 del Artículo 118 aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, dispone que al Ministerio de la Producción y a los



www.regionlima.gob.pe

Oficina: Panamericana Norte Km 145 Sector Agua Dulce - Huacho
Teléfono N° 414-5537



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Gobiernos Regionales corresponde otorgar concesiones, autorizaciones, permiso de pesca y licencias de acuerdo a sus competencias y funciones específicas determinadas legalmente.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 186-99-PE, se estableció con respecto al plazo de vigencia de las licencias de operación de plantas de procesamiento artesanal, la cual tendrá una vigencia de un (01) año.

De acuerdo a la funciones transferidas mediante Decreto Supremo N° 038-2004-PCM entre otros a los Gobiernos Regionales, está el otorgar licencias para operación de plantas de procesamiento pesquero artesanal y/o procesamiento primario.

Que, con respecto al abono orgánico de conformidad con el artículo 6 del Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2011-PRODUCE - Reglamento del Procesamiento de Descartes y Residuos de Recursos Hidrobiológicos, los descartes y/o residuos de pescado generados por la actividad de consumo humano directo deberán ser aprovechados en plantas autorizadas de harina residual, reaprovechamiento, de ensilado, ictiocompost y otros procesos, que permitan la utilización integral y racional del recurso hidrobiológicos.

Que, el abono orgánico, denominado como ictiocompost según el glosario de términos establecido en el citado Decreto Supremo, se define como: *"obtenido de la descomposición de los residuos hidrobiológicos provenientes de la actividad pesquera como vísceras, sangre, esqueletos y otros desechos de pescado y de especímenes enteros descartados en otras actividades productivas"*.

Que, estando a lo informado por el Responsable del Área de Pesca Artesanal y Extracción y procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Lima mediante el Informe N° 119-2021-GRL-GRDE/DRP-CFYC;

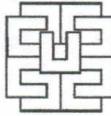
De conformidad en lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-20011-PE y sus modificatorias, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE, Resolución Ministerial N° 213-2006-PRODUCE – Proceso de transferencia al Gobierno Regional de Lima; Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE, Reglamento del Procesamiento de Descartes y Residuos de Recursos Hidrobiológicos y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-2011-PRODUCE y el Procedimiento N° 231 del TUPA de la Dirección regional de la Producción aprobado por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR-RL, actualizado por R.E.R. N° 158-2016-PRES; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar Licencia para la operación de planta de procesamiento pesquero artesanal y/o procesamiento primario con vigencia de un (01) año, a favor de la Empresa ELEMENTAL FISHING E.I.R.L., representada por su Gerente General Sr. Javier Leonardo Ríos Gonzales para desarrollar la actividad de elaboración de abono orgánico a partir de desechos y descartes de recursos hidrobiológicos de 2.00 toneladas/día de capacidad, en su establecimiento artesanal ubicado en la Av. San Martín S/N, Zona industrial de Carquin, Distrito de Carquin, Provincia de Huaura y Departamento de Lima.

www.regionlima.gob.pe





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

ARTICULO 2º.- La Empresa ELEMENTAL FISHING E.I.R.L., deberá operar la planta de procesamiento artesanal de productos hidrobiológicos observando las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente, la sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera.

ARTICULO 3º.- El incumplimiento de lo establecido en la legislación pesquera, así como el incremento de la capacidad instalada de su planta de procesamiento artesanal sin contar con la debida autorización, será causal de caducidad del derecho otorgado y de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO 4º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción y al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera.

Regístrese y comuníquese.

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ing. ERNESTO ARTURO TELLO DAVILA
Director Regional de Producción